

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00361-00

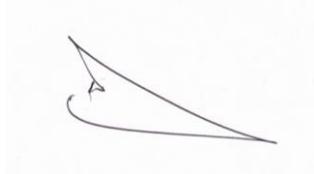
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial de la parte actora solicita seguir con la actuación procesal subsiguiente y la entrega de títulos judiciales a favor de su mandante.

En ese sentido, en primer lugar se advierte, que **NO ES POSIBLE** tener por notificado en legal forma al demandado HUGO VILLATE VILLAMIL, toda vez que no se ha aportado la constancia emitida por la empresa de servicio postal autorizado que dé cuenta de la entrega de la comunicación de notificación en el domicilio del demandado en comento, tal como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., por ello, se hace necesario REQUERIR mediante el presente proveído a la parte ejecutante para que aporte la certificación en cuestión, ello para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos, se le recuerda a la apoderada de la parte actora que el artículo 447 del C.G.P. condiciona la entrega de los dineros embargados a la existencia previa de liquidación de crédito o costas debidamente ejecutoriada, etapa procesal que no se ha agotado como quiera que aun no se ha integrado el contradictorio por falta de notificación de todos los demandados, por tal motivo, el Despacho **NIEGA** la entrega de títulos deprecada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM